

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 4 de octubre de 2024**

R. EX. N° **02171/2024**

VISTO: Lo solicitado por BLUMAR S.A. y por los armadores artesanales que se indica mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 11.924 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 177/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1189 de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 179 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a BLUMAR S.A. mediante Resoluciones Exentas N° 2.205 y N° 2.207, ambas de 2013, modificadas mediante Resolución Exenta N° 3.269 de 2013; y las Resoluciones Exentas N° 04, N° 21 y N° 32, de 2024, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que BLUMAR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

Que el mencionado titular ha solicitado autorización para ceder **980 toneladas de Anchoveta y 420 toneladas de Sardina común**, con cargo a las toneladas que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024, citada en Visto, a los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, según corresponda, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de BLUMAR S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Magdalena N° 181, oficina 1.301 Sur, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de **980 toneladas de Anchoveta y 420 toneladas de Sardina común**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clases A, otorgadas para la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, según corresponda, que se indica:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION	SARDINA COMUN	ANCHOVETA
1	CESAR PULQUILLANCA MILLAHUAL	965369	PALMI II	105,000	245,000
2	NOLBERTO BELTRAN JARAMILLO	951113	RIO QUEULE I	105,000	245,000
3	NOLBERTO BELTRAN DARTUWIG	701137	MOISES B	105,000	245,000
4	FABIAN MONSALVE SALAS	961132	ISAAC II	105,000	245,000
			TOTAL	420,000	980,000

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones inscritas en la Región de La Araucanía sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos Anchoqueta y Sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 21 de 2024, de esta Subsecretaría.

Asimismo, los excesos en que incurran las embarcaciones inscritas en la Región de Los Ríos sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la respectiva organización de pescadores artesanales de la Región de Los Ríos, en la cual los cesionarios estén asociados, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoqueta y Sardina común, mediante Resolución Exenta N° 32 de 2024 de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **980 toneladas de Anchoveta y 420 toneladas de Sardina común**, de lo asignado a BLUMAR S.A. mediante la Resolución Exenta N° 04 de 2024, citadas en Visto, que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clases A año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 1.643 unidades mínimas divisibles de Anchoveta y 657 unidades mínimas divisibles de Sardina común, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clases A en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indican:

Anchoveta V-X Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	4.036,795	6.767	32.112 - 38.878
Traspaso	980,000	1.643	32.112 - 33.754
Final 2024	3.056,795		
Coef. traspasado	0,0164283		

Sardina común V-X Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.063,002	1.663	28.965 - 30.626
Traspaso	420,000	657	28.965 - 29.621
Final 2024	643,002		
Coef. traspasado	0,0065699		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/BMR

